



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTO CIVILES
Demandante : JEIMY RUBIELA BERNAL RINCÓN
Demandado : ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN
Radicado : 851623184001 – **2020-00097-00**

Considerando que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado judicial JEIMY RUBIELA BERNAL RINCÓN identificada con la c.c. No. 1.115.910.316 en contra de ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN identificada con la c.c. No. 74.856.928.
- 2. IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al señor ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN identificada con la c.c. No. 74.856.928, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. La anterior notificación deberá realizarse al correo electrónico anotado en la demanda, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.
- 4.** Se ordena al señor ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN identificado con la c.c. No. 74.856.928, que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.
- 5.** Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese al Defensor de Familia y al

Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2.006.

6. Con respecto a las medidas provisionales solicitadas, al ser procedentes de conformidad con lo dispuesto en el No. 5 del artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone:
 - a. Como medida provisional de protección, se previene al señor ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN identificada con la c.c. No. 74.856.928, para que en lo sucesivo, cese todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de su cónyuge señora JEIMY RUBIELA BERNAL RINCÓN, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, esto es, de multa entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, en caso de incumplimiento.
 - b. Se decreta el embargo del vehículo AUTOMOTOR marca CHEVROLET, línea OPTRA, con placas CRK-088, modelo 2012, motor No. F16D30405882 y chasis 9GAJJ5260CB062520 de propiedad del señor ADELMO GARNICA LEGUIZAMON identificado con la c.c. No. 74.856.928. Oficiese a la secretaría de tránsito de Yopal-Casanare. Inscríbese la medida decretada y solicítese expedir, la certificación sobre la situación jurídica de dicho bien. Acreditado el embargo se proveerá sobre el secuestro.
 - c. El embargo del establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio de Casanare a nombre de ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN, con NIT. 74856928-6, matrícula No. 110758. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Casanare.

7. Reconocer personería al abogado EDGAR DARIO PINTO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.189.724 y T.P. No. 277.764 del C. S. de la J., como apoderado de JEIMY RUBIELA BERNAL RINCÓN, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 39.
Publicado el día 13 de Noviembre de 2020.

MAURICIO SÁNCHEZ CAIÑA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7d0a82ea356aa0aa51fbd17d9145d6b5867c6cbf3f8e7d6ac720a5fdbd2d60

Documento generado en 12/11/2020 03:54:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**